

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 1.31 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 56 (literal b) del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra integrantes de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro 18024,**

CONSIDERANDO:

- 1-) Que mediante Auto No. 11 del 13 de mayo de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 77).
- 2-) Que mediante comunicación interna SAC/6477/2019, con radicado 2019IE8370, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 98).
- 3-) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
- 4-) Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 131 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5-) Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6-) Que si bien en el informe de inspección emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales se señala la procedencia de vincular al tesorero, José Domingo Ramírez Sánchez, y a la secretaria, Jénifer Daza Rincón, ello no resulta viable, por cuanto quedó establecido en el informe que la omisión en el ejercicio de sus funciones individuales obedeció a la usurpación por parte de la presidente, lo cual no impide la apertura de investigación contra ellos por sus omisiones como integrantes de la junta directiva.

7-) Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3779, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

7.1 Contra Luz Adela Pacheco González, identificada con cédula de ciudadanía 39721934, presidente de la JAC del periodo 2016 hasta el dos de julio de 2019 (folio 100):

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Ejercer las funciones atribuidas por los estatutos al tesorero y a la secretaria de la Junta de Acción Comunal, lo que constituiría violación, a título de dolo, a los artículos 44 y 45 de los estatutos de la organización que contemplan las funciones de dichos dignatarios. También estaría desconociendo el

AUTO N° 131 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No realizar el empalme con el presidente que la reemplazó, el cual debió realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento 4138 del dos de julio de 2019, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 10 del artículo 42 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, y estaría incurso en la causal de desafiliación establecida en el literal a. del artículo 26 del mismo ordenamiento por posible retención indebida de bienes, libros y documentos.

c-) No convocar a las reuniones de junta directiva durante los años 2017, 2018 y 2019; ni a las asambleas durante los años 2018 y 2019, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

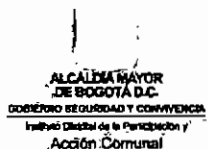
d-) No presentó el día 2 de agosto de 2019 el informe de su gestión como presidenta con las especificaciones exigidas el día 10 de julio de 2019 por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, lo que constituiría violación, a título de culpa, al literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que consagra el deber de cumplir las disposiciones legales de la acción comunal.

e-) Como integrante de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario): No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017, 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva).

7.2 Contra José Antonio Pinilla Pineda, identificado con cédula de ciudadanía 80433019, en calidad de vicepresidente hasta el dos de julio de 2019:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, lo que constituiría violación, a título de culpa, al artículo 43 de los estatutos de la organización en sus numerales 3 y 4 que establecen lo

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	<p>Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 4 de 7 Fecha: 06/11/2015</p>
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 1,31 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

relacionado con las comisiones de trabajo. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) Como integrante de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario): No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017, 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva).

7.3 Contra Gladys Romero, identificada con cédula de ciudadanía 36184553, fiscal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer la función establecida en el numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, consistente en velar por la correcta aplicación dentro de la JAC de las normas legales y estatutarias, lo que constituiría violación, a título de culpa, a la citada disposición estatutaria. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

7.4 Contra los siguientes coordinadores de comisiones de trabajo: Orfilia Quitian Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 52123827 (Salud); Grisinaldo Ochoa Páez, identificado con cédula de ciudadanía 79883498 (Trabajo); Yojan Mauricio Mora Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1643857625 (Deportes):

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No ejercer las funciones del cargo para el cual fueron elegidos y establecidas en el artículo 46 (numerales 1 a 6) de los estatutos de la JAC, lo que constituiría violación, a título de culpa, a las citadas disposiciones estatutarias. También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) Como integrantes de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario): No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017, 2018 y 2019.

AUTO N° 131 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

para los periodos 2017, 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C:

- 1-) Luz Adela Pacheco González, identificada con cédula de ciudadanía 39721934, presidente de la JAC del periodo 2016 hasta el dos de julio de 2019.
- 2-) José Antonio Pinilla Pineda, identificado con cédula de ciudadanía 80433019, en calidad de vicepresidente hasta el dos de julio de 2019.
- 3-) Contra Gladys Romero, identificada con cédula de ciudadanía 36184553, fiscal.
- 4-) Orfilia Quitian Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 52123827, coordinador de la comisión de salud.
- 5-) Grismaldo Ochoa Páez, identificada con cédula de ciudadanía 79883498, coordinador de la comisión de trabajo.
- 6-) Yojan Mauricio Mora Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1643857625, coordinador de la comisión de deportes.
- 7-) Anderson Sánchez Porras, identificado con cédula de ciudadanía 1010212205, delegado a ASOJUNTAS.
- 8-) Blanca Luz Dary Calderón, identificada con cédula de ciudadanía 51917091, delegado a ASOJUNTAS.
- 9-) Saúl Masías Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4148516, registrado en el IDPAC hasta el 29 de noviembre de 2019, como delegado a ASOJUNTAS.

131
AUTO N° 131

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva).

7.5 Contra los siguientes delegados a la ASOJUNTAS como integrantes de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario): Anderson Sánchez Porras, identificado con cédula de ciudadanía 1010212205; Blanca Luz Dary Calderón, identificada con cédula de ciudadanía 51917091; Saúl Masías Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4148516 (registrado en el IDPAC hasta el 29 de noviembre de 2019 (folio 101):

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017, 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva)

7.6 Contra José Domingo Ramírez Sánchez, tesorero, y como tal integrante de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario), identificado con cédula de ciudadanía 19105054:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017, 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales C. y L. del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones de la Junta Directiva).

7.7 Contra Jénifer Daza Rincón, secretaria, y como tal integrante de la Junta Directiva (artículo 37 estatutario), identificada con cédula de ciudadanía 1032384518:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización



AUTO N° 131 18 DIC 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Puentes de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

10-) José Domingo Ramírez Sánchez, tesorero, identificado con cédula de ciudadanía 19105054.

11-) Jénifer Daza Rincón, secretaria, identificada con cédula de ciudadanía 1032384518.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 18 DIC 2019

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		12-12-2019
Revisó	Marcela Marín Moreno		12-12-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		12-12-2019
Expediente	OJ-3779, código JAC 18024		
Anexos	0		

2005

2005